



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de julio del 2003
No. 19

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

SUMARIO:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JOCOTITLÁN.

“2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCION V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 1998, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que el 6 de julio de 2000 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, en el cual se regula la organización y el funcionamiento de dicho organismo, estableciendo los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento organizacional previsto para el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, se ha determinado fortalecer su organización y funcionamiento mediante la creación de unidades administrativas responsables de promover, coordinar y evaluar los programas académicos de ingeniería electromecánica e industrial y de enfatizar las funciones de planeación y evaluación académica, así como las relacionadas con los servicios administrativos; por lo cual resulta conveniente expedir un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con los objetivos y estrategias del Tecnológico.

En razón de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLAN

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán;
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán;
- III. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán; y
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 3.- El Tecnológico es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y en los programas regionales y especiales a su cargo.

Artículo 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponde a:

- I. Una Junta Directiva; y
- II. Un Director.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta es el órgano de gobierno del Tecnológico, sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 10.- Al frente de la Dirección habrá un Director, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual.

Artículo 11.- Corresponde al Director, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos de planes y programas del Tecnológico;
- II. Integrar el consejo consultivo académico, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto;
- III. Proponer a la Junta el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;
- IV. Despachar con su firma los acuerdos, asignaciones, permisos, licencias, autorizaciones y la correspondencia del Tecnológico;
- V. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- VI. Evaluar las actividades realizadas para el cumplimiento del objeto del Tecnológico;
- VII. Gestionar la publicación en el órgano informativo del Tecnológico y en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, los reglamentos, acuerdos y documentos de observancia general que expida la Junta; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subdirección Académica;
- II. Subdirección de Planeación y Vinculación;
- III. Subdirección de Servicios Administrativos;
- IV. División de Ingeniería Electromecánica; y
- V. División de Ingeniería Industrial.

El Director podrá contar con los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

**CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES
Y JEFES DE DIVISION**

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección y División habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada al Tecnológico y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los subdirectores y a los jefes de División el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;
- III. Acordar con su superior inmediato lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo, aprobados por la Junta;
- VI. Rendir por escrito a su superior inmediato los informes de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XI. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo; y
- XII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior inmediato.

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES
Y DE LAS DIVISIONES**

Artículo 15.- A la Subdirección Académica le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los planes y programas académicos y de investigación de ingeniería electromecánica y de ingeniería industrial, así como coordinar los servicios escolares y de cómputo, y promover el desarrollo académico del Tecnológico.

Quedan adscritas a la Subdirección Académica:

- I. División de Ingeniería Electromecánica; y
- II. División de Ingeniería Industrial.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Planeación y Vinculación:

- I. Coordinar y supervisar la elaboración de los planes y programas del Tecnológico, así como de las estrategias para su ejecución;
- II. Establecer mecanismos para el seguimiento, control y evaluación de los programas de trabajo del Tecnológico;
- III. Promover la congruencia de los planes y programas del Tecnológico con las directrices del desarrollo estatal;
- IV. Difundir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos para la planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo;
- V. Integrar las propuestas de modificaciones orgánico funcionales del Tecnológico, y someterlas a la consideración del Director;
- VI. Difundir las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico;
- VII. Coordinar las evaluaciones programático-presupuestales del Tecnológico, de conformidad con las normas aplicables;
- VIII. Promover y coordinar las actividades de extensión educativa, gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo;
- IX. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del Tecnológico, de conformidad con los procedimientos aplicables;
- X. Dirigir y controlar la prestación de los servicios médicos, otorgamiento de becas, régimen facultativo del seguro social, bolsa de trabajo y orientación educativa del Tecnológico;
- XI. Coordinar y supervisar el funcionamiento del centro de información del Tecnológico;
- XII. Promover la participación del sector productivo de la región en las actividades académicas del Tecnológico;
- XIII. Proponer al Director la celebración de convenios con el sector productivo para la realización de residencias profesionales;
- XIV. Organizar y difundir las actividades académicas, culturales, recreativas y deportivas del Tecnológico, previa autorización del Director; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 17.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Administrativos:

- I. Proponer políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos del Tecnológico, vigilando su correcta aplicación;
- II. Integrar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Tecnológico, con base en los programas, proyectos y acciones académico-administrativas autorizadas;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Director el programa anual de adquisiciones, mantenimiento, arrendamiento y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Desarrollar previa autorización del Director, acciones para salvaguardar el patrimonio del Tecnológico, estableciendo medidas de seguridad y protección civil, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- V. Proponer mecanismos de coordinación con los gobiernos federal y estatal para la liberación oportuna de los recursos asignados al Tecnológico;
- VI. Realizar los movimientos y registros presupuestales y contables para el óptimo manejo de los recursos financieros del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Informar al Director sobre los estados financieros del Tecnológico;
- VIII. Llevar las cuentas bancarias para el depósito y manejo de los recursos financieros del Tecnológico;
- IX. Suministrar oportunamente los bienes para el cumplimiento del objeto del Tecnológico, así como verificar y controlar su correcta recepción y almacenamiento;
- X. Vigilar la asignación y uso de los vehículos propiedad del Tecnológico y fijar el procedimiento administrativo para su reparación, suministro de combustible y lubricantes, así como tramitar los documentos necesarios para su circulación;
- XI. Integrar los proyectos de manuales administrativos del Tecnológico y vigilar su cumplimiento;
- XII. Coordinar las actividades relacionadas con la contratación, capacitación, evaluación y rescisión de contratos del personal académico y administrativo del Tecnológico, con apego a la normatividad vigente en la materia; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 18.- Corresponde a la División de Ingeniería Electromecánica:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera de ingeniería electromecánica, así como los eventos académicos y de actualización;
- II. Participar con las instancias competentes en el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División;
- III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos académicos en materia de prácticas curriculares, a fin de coadyuvar al logro de los planes y programas de estudio de la División;
- V. Impulsar la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la carrera de ingeniería electromecánica;
- VI. Apoyar a las instancias correspondientes en la evaluación curricular de la carrera a su cargo;
- VII. Participar con las instancias competentes en la definición del perfil profesional del personal académico de la División;
- VIII. Conocer y opinar sobre las licencias, permisos, comisiones, incapacidades y años sabáticos del personal de la División;
- IX. Proponer al Director cursos de formación y actualización académica del personal docente de la División;
- X. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados cuando se traten asuntos relacionados con la División;
- XI. Fomentar con las instancias competentes la titulación de los alumnos egresados de la carrera de ingeniería electromecánica;
- XII. Opinar si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

Artículo 19.- Corresponde a la División de Ingeniería Industrial:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera de ingeniería industrial, así como los eventos académicos y de actualización;
- II. Participar con las instancias competentes en el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División;
- III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la División;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos académicos en materia de prácticas curriculares, a fin de coadyuvar al logro de los planes y programas de estudio de la División;
- V. Impulsar la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la carrera de ingeniería industrial;
- VI. Apoyar a las instancias correspondientes en la evaluación curricular de la carrera a su cargo;
- VII. Participar con las instancias competentes en la definición del perfil profesional del personal académico de la División;
- VIII. Conocer y opinar sobre las licencias, permisos, comisiones, incapacidades y años sabáticos del personal de la División;
- IX. Proponer al Director cursos de formación y actualización académica del personal docente de la División;
- X. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados cuando se traten asuntos relacionados con la División;
- XI. Fomentar con las instancias competentes la titulación de los alumnos egresados de la carrera de ingeniería industrial;
- XII. Opinar si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten ser revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 20.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director;
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre los jefes de División;
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional designados por la Junta, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral; y
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico designado por la Junta.

Los especialistas durarán en su cargo dos años pudiendo ser designados por otro período igual.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 22.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los proyectos académicos presentados a la Junta y los que ésta le proponga, sometiéndolos a la consideración de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través del Director;
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta.

Artículo 23.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido por la Junta y extraordinarias, cuando sean convocadas por ésta.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25.- El Director será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Subdirector que él designe. En las mayores de 15 días, por el Subdirector que designe el Presidente de la Junta.

Artículo 26.- Los subdirectores y jefes de División y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe su superior inmediato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 6 de junio del 2000.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, según consta en acta de su Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Jocotitlán, México, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil dos.

**ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**ING. ENRIQUE HERAPPE JAIMES
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JOCOTITLAN Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**